Boletín N° 8.508-05

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Uriarte, Coloma, García Huidobro, Pizarro y Prokurica, que modifica la ley N° 18.483 para permitir la importación de vehículos usados destinados exclusivamente a competencias deportivas.

La Ley N° 18.483, publicada en 1985, establece el Nuevo Régimen Legal para la Industria Automotriz, señalando en su artículo 21 inciso primero: *"A contar de la fecha de publicación de esta ley, sólo podrán importarse vehículos sin uso."* Esta prohibición de importación de vehículos usados, lamentablemente, ha sido extendida por nuestros organismos públicos a la importación de vehículos motorizados usados acondicionados para competencias deportivas.

Desde la perspectiva de los deportes no convencionales, como es el caso del rally y otros donde se manifiestan las destrezas deportivas a través de la conducción de vehículos motorizados, los mismos se han convertido, en muchos casos, en objeto de la atención del público nacional e internacional y ello no sólo por la dinámica muy propia de este tipo de competencias sino que también porque a través de los mismos es posible que las personas, competidores, seguidores y público en general, puedan conocer los distintos lugares del país donde éstas competencias se desarrollan, promoviendo de manera muy importante el interés de los seguidores de estos deportes por visitar dichos lugares, contribuyendo así, adicionalmente, a fomentar la industria del turismo en Chile.

En la actualidad, este tipo de deportes no ha contado con una apoyo real, sustantivo que permita a nuestros deportistas participar de los mismos, toda vez que hoy nuestros deportistas, para acceder a estas competencias, deben previamente proceder a la adecuación de vehículos construidos para otros fines (tal como el transporte) y/o proceder a arrendar vehículos de competencia en el extranjero e ingresarlos al país temporalmente durante el periodo de duración de la competencia, circunstancia que sin duda perjudica el desarrollo de este tipo de deportes, que cada vez cuentan con una mayor cantidad de seguidores y limita la existencia de deportistas nacionales de excelencia en la materia.

El permitir la importación de vehículos motorizados usados para su utilización exclusiva en competencias deportivas, permitirá un desarrollo más amplio y democrático de este tipo de actividad deportiva la cual hoy, por razones de exclusiva índole económica, sólo puede ser practicada por un porcentaje muy menor de la población. Así, el disminuir el costo de adquisición de este tipo de vehículos deportivos al permitir que estos, aún de su condición de usados, puedan ser importados al país, impulsará con vigor el desarrollo de una industria deportiva respecto de la cual nuestro país, por su geografía, muestra claras ventajas comparativas con el resto del mundo; incentivará el nacimiento y consagración de nuevos deportistas chilenos y beneficiará adicionalmente otras industrias de igual o mayor importancia como, por ejemplo, el turismo.

Es por estas razones, que se hace indispensable

modificar la Ley N° 18.483 en el sentido antes señalado, incorporando en la misma expresamente la posibilidad de importar vehículos motorizados usados para ser utilizados de manera exclusiva en eventos competitivos, y logrando de esta manera incentivar el desarrollo de este tipo de competencias en el país al permitir el acceso de una mayor cantidad de talentos nacionales a este tipo de deportes que hoy, por razones exclusivamente económicas, no lo logran acceder a ellos; permitiendo su masificación, la que será consecuencia del creciente interés del público nacional e internacional en este tipo de juntas deportivas y generando efectos muy positivos para otras industrias de alta importancia nacional como lo es el turismo.

En base a las anteriores consideraciones, someto al H. Senado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Intercálese en el inciso 2 del artículo 21 de Ley 18.483, luego de la palabra "carretera" y antes de la conjunción "y" una coma continuada de la frase: "vehículos destinados exclusivamente a competencias deportivas".